



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00146-00
DEMANDANTE: GLENIS SEVILLA SILVA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CAROLINA MÁRMOL DE MONTENEGRO

Ciénaga, dieciocho (18) de febrero de 2022.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de Aclaración presentada por la Apoderada Judicial del extremo Demandante frente a la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial el día 20 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

Superadas las etapas propias en el presente asunto, este Juzgado definió la Litis accediendo a las pretensiones del extremo pasivo de la relación procesal.

En ese contexto, durante la ejecutoria de la señalada Providencia, la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó **“(…) aclaración de la Sentencia proferida en el proceso de la referencia y enviada vía correo electrónico el día 21 de enero de 2021, toda vez que no se indicó en su parte resolutive la creación del nuevo folio de matrícula para el predio objeto de prescripción”**.

Así las cosas, para resolver se despliegan las siguientes;

CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 285 a 287 del CGP, es posible que las partes impugnen una providencia judicial, para efectos de obtener su

aclaratoria, adición o corrección ya sea que se pretenda aclarar “*frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, corregir errores puramente aritméticos, o adicionar un “*punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*”.

Fundamentado en las normas descritas, se solicita ACLARACIÓN de la Sentencia. No obstante, atendiendo al fondo de lo solicitado es claro que lo que realmente se pretende es la ADICIÓN de la Sentencia proferida, pues se señala que “**(...) no se indicó en su parte resolutive la creación del nuevo folio de matrícula para el predio objeto de prescripción**”; es decir, trátase de un asunto que, a voces del artículo 287 del CGP, constituye un “*punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*”. Por tal motivo, sobre esa perspectiva, habrá de analizarse lo solicitado por el mentado extremo de la Litis.

Conforme a lo manifestado y verificada la Sentencia, se evidencia que por error involuntario, fue omitido el debido pronunciamiento respecto de la creación de un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria, en atención a que el inmueble objeto de prescripción hace parte de uno de mayor extensión, lo cual advierte la notoria procedencia de la petición estudiada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia dictada el 20 de enero de 2022, en el sentido de **ORDENAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Ciénaga-Magdalena, la **APERTURA del FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 29 No. 18 -70 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Ciénaga, dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte, 19.17 metros con casa de Selene, César y Gina Orozco Español; Sur, 19.17 metros con casa de Nancy Mosquera; Este, 5.5 metros con carrera 29 en medio con lote de la Iglesia Medalla Milagrosa; y Oeste, 5.32 metros con casa de Yaqueline del Carmen Guzmán Durán; BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN que cuenta con las siguientes medidas y linderos: Norte, 19.17 metros con casa de Milagros Sandoval; Sur, 19.17 metros con casa de Nancy Mosquera; Este, 10.62 metros con carrera 29 en medio con lote de la Iglesia Medalla Milagrosa; y Oeste con 10.89 metros con lote de la Floresta; cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-4186** y con Cédula Catastral No.

47189010301480007000; así como la **INSCRIPCIÓN** de la titularidad de la señora **GLENNIS SEVILLA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.058.482 de Ciénaga, con relación a dicho bien inmueble.

SEGUNDO: LÍBRENSE por Secretaría los Oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b67396ef7e53c9349a54cf63312d2eb6b0246c1ce4c3866cb12daa5787a02f

Documento generado en 17/02/2022 09:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>